

GOBIERNOS LOCALES**MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA****Ordenanza que prorroga el Marco Normativo para el Régimen de los Arbitrios de Barrido de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo para el año 2023****ORDENANZA MUNICIPAL
N° 346-2022/MDC**

Cieneguilla, 26 de julio del 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTO:

El Concejo Municipal en Sesión Ordinaria de la fecha 26 de julio del 2022, el Informe N° 051-2022-MDC-GATR, de fecha 18 de julio del 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, el Informe Legal N° 112-2022-MDC/GAJ, de fecha 19 de julio del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Marco Normativo del Régimen de Arbitrios Municipales para la Municipalidad Distrital de Cieneguilla para el Ejercicio Fiscal 2023; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo VIII de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que .Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, mediante el numeral 3) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, en el mismo cuerpo normativo el numeral 8) del artículo 9°, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el Artículo 68°, literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N°156-2004-EF, establece que. Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas: a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que

se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, el Artículo 69° del dispositivo en mención dispone que .las tasas por servicios públicos o arbitrios, se calcularán dentro del último trimestre de cada ejercicio fiscal anterior al de su aplicación, en función del costo efectivo del servicio a prestar., las que deberán sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual de manera real y/o potencial. Para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad, del costo de las tasas por servicios públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, tamaño y ubicación del predio del contribuyente;

Que, el cuarto párrafo del mismo articulado, señala que .los reajustes que incrementen las tasas por servicios públicos o arbitrios, durante el ejercicio fiscal, debido a variaciones de costo, en ningún caso pueden exceder el porcentaje de variación del Índice de Precios al Consumidor que al efecto precise el Instituto Nacional de Estadística e Informática, aplicándose de la siguiente manera: a) El Índice de Precios al Consumidor de Lima Metropolitana se aplica a las tasas por servicios públicos o arbitrios, para el departamento de Lima, Lima Metropolitana y la Provincia Constitucional del Callao.;

Que, el artículo 69-A de la norma mencionada, señala que .las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, aplicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.;

Que, por Ordenanza N° 2386, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 26 de agosto de 2021, la Municipalidad Metropolitana de Lima, sustituye la Ordenanza N° 2085, y que a su vez sustituye la Ordenanza N° 1533 y modificatorias que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias Distritales en el ámbito de la Provincia de Lima. Asimismo, dicho marco normativo regula la solicitud de ratificación de ordenanzas que prorrogan o reajustan los montos de arbitrios de ejercicios anteriores, estableciendo los requisitos y el procedimiento a seguir;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso a) del artículo 8° de la Ordenanza N° 2386 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, publicada el 26 de agosto de 2021, las Municipalidades Distritales podrán solicitar la ratificación de la Ordenanza que reajusta los Arbitrios Municipales del ejercicio precedente;

De conformidad con lo establecido en los incisos 8) y 9) del artículo 9°, y el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE PRORROGA EL MARCO
NORMATIVO PARA EL RÉGIMEN DE LOS ARBITRIOS
DE BARRIDO DE CALLES, RECOLECCIÓN DE
RESIDUOS SÓLIDOS, PARQUES Y JARDINES
PÚBLICOS, Y SERENAZGO PARA EL AÑO 2023****DISPOSICIONES GENERALES:****Artículo Primero.- Marco Legal Aplicable**

Aplíquese para el ejercicio 2023, lo dispuesto por la Ordenanza N° 336-2021-MDC, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 427, publicadas el 28 de diciembre del 2021 y que fue prorrogado de la Ordenanza N° 319-2020-MDC, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 389, publicadas el 30 de diciembre del 2020 y que fue prorrogado de la Ordenanza N° 304-2019-MDC, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 378, publicadas el 31 de diciembre del 2019.

**Artículo Segundo.- Determinación del Costo y las Tasas de los Arbitrios Municipales**

Prorróguese para el ejercicio 2023, los costos y tasas establecidas por los Servicios Públicos de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo establecidos en la Ordenanza N° 336-2021-MDC, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 427, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de diciembre del 2021 y que fue prorrogado de la Ordenanza N° 319-2020-MDC, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 389, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 30 de diciembre del 2020 y que fue prorrogado de la Ordenanza N° 304-2019-MDC/A, ratificada mediante Acuerdo de Concejo Metropolitano N° 378, normas que fueron publicadas en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de diciembre del 2019.

Precísese que para el ejercicio 2023, se mantienen los costos y tasas conforme a las aprobadas para el ejercicio 2022. Es decir, no se incrementa ni actualiza en función al Índice de Precios al Consumidor.

Artículo Tercero.- Aprobación del Informe Técnico

Apruébese el Informe Técnico que sustenta el mantenimiento de los costos y las tasas de los arbitrios municipales de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines Públicos, y Serenazgo, así como la estimación de ingresos por concepto de la prestación de los referidos servicios públicos, el mismo que forma parte integrante de la presente Ordenanza, denominado Anexo I.

Artículo Cuarto.- Derogatoria

Deróguese todas aquellas disposiciones municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- De la Vigencia de la Norma

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del ejercicio siguiente de la respectiva publicación del texto normativo, informe técnico, estimación de ingresos, así como del Acuerdo de Concejo ratificatorio expedido por la Municipalidad Metropolitana de Lima, en el Diario Oficial "El Peruano".

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES:

Primera.- FACÚLTESE al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segunda.- DISPÓNGASE la difusión entre los contribuyentes que en la página web del Servicio de Administración Tributaria (www.sat.gob.pe) se encuentra publicada la información referida a la presente Ordenanza Municipal.

Tercera.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación de la presente Ordenanza en el diario Oficial El Peruano y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en el Portal Institucional (www.municipieneguilla.gob.pe).

Cuarta.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gerencia de Seguridad Ciudadana y Control Municipal; y demás Órganos competentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Quinta.- Con el fin de no trasladar toda la carga tributaria a los vecinos de Cieneguilla como resultado de la aplicación de la presente ordenanza se dispone un tope máximo de incremento del 8% en todos los arbitrios aplicable a los predios destinados a Casa- Habitación y un Tope máximo de 20% para los predios destinados a otros giros diferentes a Casa-Habitación.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

2132038-1

Ordenanza que establece el monto de Derecho de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación y Distribución de Declaración Jurada, Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios para el Ejercicio Fiscal 2023**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 347-2022-MDC**

Cieneguilla, 26 de julio de 2022

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de Julio de 2022, Informe N° 053-2022-MDC/GATR de fecha 21 de Julio de 2022, emitido por la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, e Informe N° 116-2022-MDC/GAJ de fecha 22 de Julio de 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica sobre "Proyecto de Ordenanza que establece el monto de derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación y distribución de la Declaración Jurada, Liquidación del Impuesto Predial y Arbitrios para el ejercicio fiscal 2023"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Reforma Constitucional N° 28607, en concordancia con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria.

Que el Concejo Distrital ejerce su función normativa, fundamentalmente, a través de Ordenanzas las mismas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la constitución Política del Perú.

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, indica que las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su vigencia.

Que, las Municipalidades gozan de potestad tributaria para crear, modificar, derogar o establecer exoneraciones, respecto de los tributos de su competencia y con los límites que señala la Ley, conforme lo dispone el artículo 74° de la referida Carta Constitucional, desarrollado por la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF.

Que, así tenemos que el artículo 40° en concordancia con la norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen, exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, asimismo precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general por medio de las cuales se regulan las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, las municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente, definición que guarda concordancia con lo que establece la norma II del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

Que, la Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobada